



Ref.: Proceso de Alimentos Para Mayor
Demandante: MARLENE AHUMADA ZARATE
Demandado: JOSE DE LAS SALAS FLOREZ
Rad. No. 084334089002-2011-00242-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte activa. Sírvase Proveer. Malambo, 22 de abril de 2.024

LINA LUZ PAZ CARBÓN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Abril, veintidós (22) de dos mil Veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que el día 11 de abril de 2024, se recibió de la dirección electrónica: emilsegarcia690@gmail.com, memorial suscrito por la demandante señora **MARLENE AHUMADA ZARATE**. Titular de la C.C No.22.427.574; Manifestando al despacho:

PETICION:

1.- **REVOCO** la autorización otorgada por la Suscrita a la señora LETICIA HERNANDEZ DURAN, mayor d edad, identificada legalmente con la C.C. No. 22.360.939, en virtud de que la autorizada antes mencionada se encuentra muy enferma de salud, y le imposibilita trasladarse a las Instalaciones del Banco Agrario de Colombia, a cobrar los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria.

2.- Bajo la gravedad del juramento, **AUTORIZO**, a la señora EMILSE GARCIAHERNANDEZ, identificada legalmente con la C.C. 32.779.429 expedida en Barranquilla, para que, en mi nombre y representación, RECIBA Y COBRE en el Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales, por concepto de cuota alimentaria, descontadas al demandado señor JOSE DE LAS SALAS FLOREZ, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

3.- Renuncio a los términos de ejecutoria del auto que admita esta solicitud.

Igualmente observa el despacho, que dicha solicitud ostenta presentación personal por la demandante **MARLENE AHUMADA ZARATE**, en la Notaria Octava (8) del Circulo de Barranquilla.

Ahora bien, el Parágrafo Segundo del artículo 103 del CGP., nos enseña:

“No obstante lo dispuesto en la ley 527 de 1.999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Al respecto el Artículo 244 de la misma norma, nos enseña:

“Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”

Así las cosas, el despacho admitirá la revocatoria de la autorización elevada por la parte activa, a la señora **LETICIA HERNANDEZ DURAN** y aceptará la autorización a la señora **EMILSE GARCIA HERNANDEZ**, también mayor de edad, portador de la C.C. No. 32.779.429 expedida en Barranquilla (Atlántico). Así mismo se aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria del auto que resuelva está solicitud. Conforme las voces del art. 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria de la autorización elevada por la parte activa, a la señora **LETICIA HERNANDEZ DURAN**

SEGUNDO: ACEPTESE la Autorización a la señora **EMILSE GARCIA HERNANDEZ**, también mayor de edad, portador de la C.C. No. 32.779.429 expedida en Barranquilla (Atlántico). para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentran en este despacho, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la autorización otorgado por la parte demandante **MARLENE AHUMADA ZARATE** C.C. No. 22.427.574

TERCERO: ACEPTESE, la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme las voces del art. 119 del C.G.P.

CUARTO: LIBRAR la respectiva orden de pago a ordenes de la Autorizada **EMILSE GARCIA HERNANDEZ C.C. 32.779.429** por conducto del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL

DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049

Hoy, 23 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7db3be5156c6c556f0b77c2c90cd825e486abfd9570f301853a149def0b4ad**

Documento generado en 22/04/2024 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>